

ANDEG – 076- 2026

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2026

Doctora

Adriana Jiménez Delgado

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

**Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 142 de 2026
"Por la cual se hace un ajuste en las liquidaciones y en la
facturación realizada por el ASIC"**

Respetada Señora Directora:

Desde ANDEG y sus empresas afiliadas, agradecemos a la Comisión el acogimiento de la solicitud realizada por nuestra Asociación mediante la carta ANDEG 039-2026¹, con respecto a la articulación del acogimiento al Precio de Escasez Inferior de algunas plantas del SIN, y la entrada en vigencia con fines comerciales de la Resolución CREG 101 097 de 2026, dado que se minimizan los efectos negativos que resultaron de la aplicación del Precio de Escasez Inferior con la liquidación de las Resoluciones CREG 101 066 de 2024 y 101 069 de 2025.

En este sentido, vemos esencial que la Comisión precise en la presente resolución el plazo dentro del cual el ASIC deberá efectuar los ajustes en las liquidaciones y facturaciones correspondientes, toda vez que el artículo propuesto no establece un término definido para su ejecución. Consideramos que la demora en la materialización de dichos ajustes prolongaría la exposición de los agentes generadores a los efectos económicos que motivaron la expedición de esta resolución. Por tanto, solicitamos a la Comisión **establecer expresamente en el texto normativo un plazo para que el ASIC realice dichos ajustes, el cual, en nuestro criterio, debe ser el más breve posible** dada la naturaleza y urgencia de la corrección requerida.

Adicionalmente, consideramos importante que las reglas del Cargo por Confiabilidad modificadas por la Resolución CREG 101 066 de 2024, puedan aplicarse a todas las plantas del SIN, en especial, al grupo de plantas con precios variables superiores, a las cuales se les asocia el Precio de Escasez Superior, según lo indicado en el inciso 2 del Artículo 3:

¹ https://andeg.org/wp-content/uploads/2026/05/039-2026-Impacto-Resolucion-CREG-101-102-de-2026_desviaciones-3-1.pdf

"El PES se aplicará a las asignaciones de OEF para nuevos períodos cargo a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial a plantas que hacen parte del grupo de plantas con precios variables superiores" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, vemos adecuado que, dado que hubo un espacio regulatorio en la Resolución CREG 101 102 de 2026 para permitir que agentes de acogieran al Precio de Escasez Inferior, **se contemple en esta propuesta regulatoria, una opción de acogimiento para el Grupo de plantas con precios variables superiores-PCVS, que aún tienen Obligaciones de Energía en Firme asociadas a Precios de Escasez de la Resolución CREG 071 de 2006, y de esta manera, se les otorgue la oportunidad para que dichas OEF sean remuneradas al Precio Marginal de Escasez o Precio de Escasez Superior, tal como se establece el artículo 3 de la Resolución CREG 101 066 de 2024**, para lo cual, solicitamos que el regulador establezca un menú de transición de corto y largo plazo para este tipo de plantas. En este sentido, al integrar una opción de acogimiento a las nuevas condiciones del precio de escasez para plantas que en la actualidad tienen su obligación con el precio de escasez de la Resolución CREG 071 de 2006, se estaría equilibrando la regla de participación en el esquema del Cargo por Confiabilidad, tanto para plantas con precios variables superiores-PCVS como para plantas con precios variables inferiores-PCVI, lo que facilitaría el proceso de liquidación de las transacciones en bolsa en el SIN, y especialmente, se contribuiría a la sostenibilidad financiera de los activos de generación que participan en el mercado eléctrico, y teniendo en cuenta que, frente a la coyuntura del Fenómeno de El Niño 2026-2027, se requerirá hacer uso de todo el parque de generación del país.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo